

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 36 pesetas |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1919 la forma de proveer los cargos de Ayudantes y Suplentes interinos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver que los Directores de los expresados Centros queden autorizados para proceder al nombramiento de los Ayudantes y Suplentes interinos gratuitos que crean precisos para atender a las necesidades de la enseñanza del próximo curso académico, quienes cesarán a la terminación del mismo, o antes, si no fueran necesarios sus servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto antes citado, debiendo notificar a este Ministerio los nombramientos que realicen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 25 de agosto de 1933.—El Subsecretario, Pi y Suñer.—Señores Directores de los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza.

(Gaceta 6 septiembre 1933.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 113.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander por D. Antonio Gutiérrez Cosío, hoy sus herederos

D.ª María del Rosario Gutiérrez Canales, asistida de su esposo don Francisco Arroyo Herrera; D.ª María de la Concepción Gutiérrez Canales; D.ª Francisca Gallut Calvo, viuda de D. Antonio Gutiérrez Canales, madre y con patria potestad de sus hijos Antonio, Elena y María Rosa Gutiérrez Gallut, y D. José Luis Gutiérrez Canales, Abogado, defendidos todos por este último, y representados por el Procurador don Alberto Aparicio, contra D. Amador Marco Lastra, obrero y vecino de Santander, defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría y representado por el Procurador D. Luis Gallardo, sobre reivindicación de terreno.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: que por la representación del demandado se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personado que fué, se le tuvo por parte, mandándose formar el apuntamiento, haciéndolo después el Procurador Aparicio a nombre de los demandantes, habiéndosele tenido también por parte, y por adheridos a la apelación en cuanto por la sentencia no se accede a declarar que sean de cuenta del demandado las costas y gastos hasta la completa sustanciación del juicio interdictal de referencia, y evacuado el traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se celebró la vista, después de una suspensión, el día 11 del corriente, a la que asistieron e informaron los Letrados antes expresados.

Resultando: que en la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: que las cuestiones planteadas en el pleito son dos: Primera. La de si procede en derecho estimar la acción reivindicatoria de las tres parcelas de terreno descritas en el hecho cuarto de la demanda; y Segunda. Caso afirmativo, si el demandado está obligado a pagar al actor las costas y gastos que éste solventó en la sustanciación de un juicio interdictal promovido en el Juzgado del Este de Santander, sobre la recobración posesoria de una de dichas fincas, cuya sentencia le fué adversa, hoy pendiente de apelación en esta instancia.

Considerando: que el éxito de toda reivindicatoria depende de la prueba por su titular, de los siguientes extremos: Primero. Presentación de los justificantes del dominio invocado; Segundo. Identidad de la cosa discutida; y Tercero. Detención por el demandado (sentencias del Tribunal Supremo, desarrollando el último párrafo del artículo 348 del Código Civil, de 9 de marzo de 1914, 25 de mayo de 1927, 23 de noviembre de 1929 y 22 de enero de 1931 entre otras).

Considerando: que la certificación registral obrante a los folios 6 y 7, librada en 3 de febrero de 1932, atestiguan la existencia en el patrimonio del actor, hoy sus herederos, de una finca rústica denominada «Las Llamas», formada por agregación sucesiva de otras, cuyo título es bastante en derecho para hacer eficaz el dominio contra todo poseedor que carezca de probanzas superiores, según dispone el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, y como el demandado reconoce expresamente el hecho de poseer los inmuebles discutidos, es visto que concurren los dos requisitos citados en orden al título y a la posesión, quedando tan sólo a solucionar el referente a la identidad.

Considerando: que a este respecto se produjo por el demandante prueba encaminada a demostrar que el reconvenido recibió los terrenos

aquí cuestionados en el año 1925, de manos de personas que derivaban causa arrendaticia del propio actor, con el fin de que los beneficiara convirtiéndolos en prado, compensando dicho trabajo con el disfrute temporal, los cuales terrenos pertenecían a la finca de «Las Llamas», y esto sentado es forzoso admitir que el título sobre que se apoya la demanda comprende la cosa a reivindicar; sin que las alegaciones de contrario formuladas tengan verdadero apoyo lógico y legal, por cuanto el demandado mal puede sostener que tales fincas hayan sido por él apropiadas del común de vecinos en el paraje de «Simonón», en «La Gandara», ya que la certificación cursante al folio 6, librada por el Secretario del Ayuntamiento de Santander en 6 de febrero de 1932, acredita que en los términos de referencia «no ha existido terreno comunal alguno ni existe en la actualidad», hecho que asimismo corrobora la titulación ostentada por el demandante en cuanto no asigna linderos a «Las Llamas», con predios de la indicada pertenencia del común de vecinos, cual el documento de venta figurado al folio 9, por el que el Ayuntamiento de la ciudad antes dicha transmite a D. José de la Pezuela la expresada finca, de cuyo comprador deriva causa mediata el actor.

Considerando: que por lo que respecta al pago de las costas y gastos in'erdictales, procede desestimar la demanda, habida cuenta de que su reembolso por el demandante a cargo del demandado solo puede tener lugar en concepto de indemnización de daños causados al primero por la oposición temeraria del segundo al procedimiento sumario del interdicto, supuesto no demostrado en el presente juicio plenario.

Considerando: que por haberse adherido al recurso los herederos del demandante en lo que atañe al extremo de las costas interdictales,

que se rechaza, no hay términos hábiles para hacer especial imposición de las costas causadas en el mismo, así como de las producidas en primera instancia.

Visto el artículo 348 del Código Civil y más de general aplicación,

Fallamos: que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: Primero. Que las tres parcelas de terreno poseídas por el demandado D. Amador Marco Lastra, y descritas en la demanda, pertenecieron en propiedad al demandante D. Antonio Gutiérrez Cossío, y pertenecen en la actualidad a sus herederos D.^a María del Rosario, D.^a María de la Concepción y don José Luis Gutiérrez Canales, hijos de aquél, y a D. Antonio, D.^a Elena y D.^a María Rosa Gutiérrez Gallut, nietos del mismo, en representación de su difunto padre D. Antonio Gutiérrez Canales, hoy bajo la potestad de su madre D.^a Francisca Gallut Calvo; Segundo. En consecuencia, condenamos al Sr. Marco Lastra a que restituya las parcelas de méritos a dichos señores, absteniéndose en lo sucesivo de realizar acto alguno de dominio ni de posesión sobre las mismas; Tercero. Desestimamos la demanda en la petición de las costas y gastos interdictales, absolviendo de ella al demandado, y Cuarto. No hacemos especial condena de las costas de ambas instancias. Notifíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Ministerio Fiscal, y remítase certificación de la misma, con los autos originales, al Juzgado de su procedencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Santiago Alvarez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Francisco Rodríguez Valcarce, Magistrado Ponente en este juicio, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos, 14 de julio de 1933.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 20 de julio de 1933.—Por el Licenciado Sr. Mena, Alejandro Bustamante.

Anuncios Oficiales

REPARATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme con riego asfáltico de los kilómetros 41 al 50 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista «Pavimentos Granitvita» S. L.,

Se hace público por medio del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de septiembre de 1933.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Pampliega.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas a que alude el artículo 321 del Estatuto municipal para la efectividad de las exacciones consignadas en el presupuesto ordinario de ingresos de este distrito, aprobado para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen justas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 322 del susodicho Estatuto, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pampliega 5 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Julio Sanz de Grado.

Juzgado municipal de Hacinas.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Ley del Poder judicial y su Reglamento, para que todos los aspirantes a ellas presenten sus solicitudes debidamente reintegradas ante el señor Juez de Primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando igualmente anunciado a turno libre en el plazo de quince días siguientes al de la terminación de dicho anuncio, si no se presentase solicitud alguna en el Juzgado de Primera instancia, debiendo presentarse éstas, en este Juzgado municipal, dentro del plazo anunciado.

Hacinas 24 de agosto de 1933.—El Juez municipal, Justo Olalla.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal de 8 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 173, correspondiente al día 29 de dicho mes de julio.

| AYUNTAMIENTOS | PUEBLOS | MONTES | Maderas | | Leñas | | Tasación | NOMBRES Y LIMITES | | | | | PLAZO | Ganado de uso propio que puede entrar a pastar. | | | | Tasa-ción | Sumas de las tasaciones. | Importe de la indemnización. |
|---------------|-------------------------|----------------|--------------------|--------------------|--------------------|--|----------|--|--|--|--|--|-------|--|--|--|--|-----------|--------------------------|------------------------------|
| | | | Número de árboles. | Número de esteros. | Número de esteros. | Pescías. | | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos | | | |
| 250 | Quintanalaria | Los Carrascos | > | 100 | 200 | Cerrogado.—N., E. y S. cortas anteriores de dos y cuatro años respectivamente y O. camino.—Entresaca de carrasco bajo de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros..... | 4 | 500 | 8 | 25 | > | 250 | 450 | 72'50 | | | | | | |
| 251 | Quintanar de la Sierra. | La Dehesa..... | > | 1000 | 1000 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y malezas..... | 4 | 2088 | 350 | 240 | 150 | 3708 | 4708 | 602'75 | | | | | | |
| 252 | Idem..... | La Manga..... | > | 200 | 200 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y malezas..... | 4 | 300 | 350 | 110 | 89 | 280 | 480 | 9'20 | | | | | | |
| 253 | Idem..... | Revenga..... | > | 200 | 200 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y malezas..... | 4 | 330 | 350 | 600 | 105 | 1440 | 1640 | 93'20 | | | | | | |
| 251 | Idem..... | Quintanar | > | 34884 | 34884 | En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos maderables marcados por privilegios..... | 8 | > | > | > | > | > | 34884 | 1471'59 | | | | | | |
| 253 | Idem..... | Revenga..... | > | 10998 | 10998 | En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos maderables marcados por privilegios..... | 8 | > | > | > | > | > | 10998 | 543'68 | | | | | | |

Núm. del catálogo.

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|------|------|-------|--|---|------|------|-----|-----|-----|-------|---------|---------|
| 254 | Rabanera del Pinar... | Rabanera..... | Las Cuadrillas..... | > | 150 | 225 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino..... | 4 | 825 | 575 | 228 | 6 | 30 | 2150 | 2375 | 267'25 |
| 254' | Idem..... | Idem..... | Los Llanos..... | > | 200 | 300 | Hoyo de la Parra.—Limitado todo él por tierras de labor.—Poda de roble dejando las mejores guías y que formen buena copa después de la poda.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y malezas..... | 4 | 500 | 180 | 250 | 6 | > | 1100 | 1400 | 51 |
| 213 | Regumiel de la Sierra. | Regumiel..... | El Pinar..... | > | 400 | 600 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de brezo para carbón y hoja de roble para el ganado..... | 4 | 400 | 500 | 120 | 35 | > | 1023 | 1623 | 369'39 |
| 213 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1500 | > | 21936 | En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos maderables marcados por privilegios..... | 8 | > | > | > | > | > | 21936 | 1080'56 | |
| 255 | Riocavado de la Sierra | Riocavado..... | La Dehesa..... | > | 510 | 620 | Los Palancares.—N. tierras labrantías, E. Ahedo la Trompa, S. El Cesmo y O. senda de San Cristóbal.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja de roble para el ganado..... | 4 | 900 | 350 | 250 | 13 | 40 | 1500 | 2620 | 444'70 |
| 256 | Salas de los Infantes.. | Salas y otros..... | Ledania..... | > | 1500 | 2250 | Gormediano.—N. Brezal, E. río Pedroso, S. desde La Lobera loma abajo al enlace de los ríos y O. Los Bardales.—Poda de roble dejando guías.—Entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros y aprovechamiento de hoja para el ganado..... | 4 | 5170 | 1500 | 820 | 90 | 300 | 8580 | 10330 | 1113'85 |
| 257 | Idem..... | Salas..... | Santa Cecilia..... | > | 200 | 300 | Hombriazo, La Ladera y Los Quemados.—N. corta anterior, E. Los Hoyos, S. Las Someras y O. tierras labrantías.—Poda de roble para hojada del ganado..... | 4 | 1000 | 190 | 390 | 120 | 70 | 286 | 586 | 66'50 |
| 258 | San Millán de Lara... | San Millán y Tinieblas. | La Bastera..... | > | > | > | > | > | 800 | 60 | 70 | > | > | 290 | 290 | 40'50 |
| 259 | Idem..... | San Millán..... | Candeleda..... | > | 150 | 260 | Sequedas.—N. El Cuende, E. El Costazo, S. Candeleda y O. Arroyo de Santa Lucia.—Entresaca de 120 robles secos e inmadurables.—Poda de la misma dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 500 | 30 | 50 | > | > | 770 | 1030 | 235'25 |
| 260 | Idem..... | Idem..... | Cuestamala..... | > | > | > | > | > | 200 | 20 | 20 | > | > | 275 | 275 | 14'15 |
| 261 | Idem..... | Idem..... | Los Hoyos..... | > | > | > | > | > | 100 | 15 | 40 | > | > | 275 | 275 | 10'75 |
| 262 | Santo Domingo Silos.. | Santo Domingo..... | Arriba y Abajo..... | > | 400 | 500 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de enebro en su tercio inferior y arranque de tocones viejos..... | 4 | 1300 | 160 | 100 | 20 | > | 2200 | 2700 | 242'50 |
| 263 | Idem..... | Idem..... | Los Cerros..... | > | > | > | > | > | 1100 | 160 | 100 | 20 | > | 550 | 550 | 31'90 |
| 264 | Idem..... | Idem y otros..... | La Cervera..... | > | 400 | 500 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y estepa..... | 4 | 1300 | 160 | 100 | 20 | > | 2200 | 2700 | 92 |
| 265 | Idem..... | Santo Domingo..... | La Sierra..... | > | > | > | > | > | 100 | 160 | 100 | 20 | > | 1100 | 1100 | 159'50 |
| 266 | Tinieblas de la Sierra.. | Tañabueyes..... | Majadavieja..... | > | 85 | 115 | La Adobera.—N. corta anterior, E. arroyo, S. camino de San Millán y O. El Espinar.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas y malezas..... | 4 | 800 | 75 | 65 | > | > | 400 | 515 | 18'20 |
| 268 | Idem..... | Tinieblas..... | Valderrubio..... | > | 100 | 150 | Valderrubio.—N. Brezal, E. Roblemirón, S. La Berrondilla y O. Colladito.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas..... | 4 | 1020 | 100 | 90 | 10 | > | 900 | 1050 | 201'40 |
| 269 | Torrelara..... | Torrelara..... | Las Navas..... | > | 50 | 75 | Las Majadillas.—N. Alto el Gancho, E. Los Campos, S. Camino de la Solana y O. Valdemiguel.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de malezas y leñas muertas y rodadas. | 4 | 300 | > | 50 | > | > | 300 | 375 | 31'80 |
| 270 | Valle de Valdelaguna.. | Bezares..... | Aceras y Retamar..... | > | 160 | 200 | Ladera.—N. camino, E. tierras labrantías, S. Cañada de Merinas y O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de malezas..... | 4 | 225 | 85 | 60 | 25 | 20 | 270 | 470 | 22'90 |
| 271 | Idem..... | Tolbaños de Arriba... | Ahedo y Dehesa..... | > | 390 | 530 | Pañlejas.—N., E. y S. Cerradura y O. Portillo Bajero.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya y pino..... | 4 | 900 | 130 | 90 | 100 | 60 | 650 | 1130 | 114'45 |
| 272 | Idem..... | Vallejimeno..... | Idem..... | > | 180 | 200 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y otras malezas..... | 4 | 260 | 85 | 45 | 50 | 50 | 550 | 750 | 45 |
| 273 | Idem..... | Huerta de Abajo..... | La Dehesa..... | > | 130 | 200 | Fuente Vieja.—N. y E. camino, S. Matamediana y O. río.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 200 | > | 60 | 50 | 50 | 350 | 550 | 11'90 |
| 274 | Idem..... | Huerta de Arriba..... | Idem..... | > | 390 | 680 | Cabeza Gorda.—N. término de Monterrubio de Demanda, E. camino y S. y O. Cerradura.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..... | 4 | 400 | 100 | 220 | 140 | 130 | 560 | 1240 | 40'40 |
| 274 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | > | 80 | 80 | La Tejera.—Róza de espino y otras malezas con destino a tejera... | 8 | > | > | > | > | > | 80 | 80 | > |
| 275 | Idem..... | Tolbaños de Abajo... | Idem..... | > | 130 | 190 | Cantioedo.—N. camino, E. término de Tolbaños de arriba, S. Rozas y O. río.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de malezas y hoja de acebo.... | 4 | 200 | > | 60 | 40 | 40 | 260 | 450 | 34 |
| 276 | Idem..... | Bezares y Barbadillo.. | Estillana..... | > | 280 | 300 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de haya..... | 4 | 360 | 210 | 20 | 20 | 40 | 300 | 600 | 139'25 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|-----------------------|----------------------------|---------------------------|---|-----|-----|---|---|------|-----|-----|-----|-----|------|-------|--------|
| 277 | Valle de Valdelaguna | Huerta y otros | Patria | > | 140 | 140 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y otras malezas | 4 | 600 | 80 | 100 | 70 | 40 | 450 | 590 | 40'30 |
| 278 | Idem | Huerta de Abajo | Rioaraja | > | 140 | 140 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino | 4 | 500 | 250 | 60 | > | 40 | 230 | 370 | 8'50 |
| 279 | Idem | Huerta de Arriba | Santa Engracia | > | 410 | 550 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino | 4 | 3600 | 200 | 200 | 140 | 120 | 2530 | 3080 | 151'95 |
| 280 | Idem | Huerta y Tolbaños de Abajo | Sierra Campiña | > | 400 | 500 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino y malezas, excepto en el término Hoyo del Elechar | 4 | 1000 | 230 | 70 | 20 | 80 | 800 | 1300 | 164'05 |
| 281 | Villaespasa | Rupelo | Cavadilla o Dehesa | > | 50 | 88 | La Matilla.—N. y S. tierras labrantías, E. Arroyo Entrecalles y oeste Fuente el Rano.—Poda de roble dejando guías.—Entresaca de 20 robles secos e inmaderables y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas, por todo el monte | 4 | 500 | 20 | 40 | > | > | 220 | 308 | 47'80 |
| | | | | > | | | | > | 890 | 20 | 80 | > | > | 220 | 220 | 23'80 |
| 282 | Idem | Villaespasa | La Dehesa | > | > | > | | | | | | | | | | |
| 283 | Villa nueva de Carazo | Villa nueva | Idem | > | 100 | 150 | La Dehesa.—N. tierras labrantías, E. Cerrito Matalavida, S. Soncazo y O. Valderodrigo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 20 robles secos e inmaderables, leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas | 4 | 1000 | 25 | 100 | > | 30 | 800 | 950 | 31'20 |
| 284 | Idem | Idem | Eriales y Campolastrochas | > | 100 | 100 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas | 4 | 1100 | 30 | 120 | > | > | 800 | 900 | 25'20 |
| | | | | > | | | | > | 300 | 20 | 60 | > | > | 460 | 460 | 42'40 |
| 285 | Villoruebo | Mazueco de Lara | La Dehesa | > | > | > | | | | | | | | | | |
| 286 | Idem | Quintanilla Cabrera | La Isa o Dehesa | > | 30 | 60 | El Alechar.—N. Monterredondo, E. El Tallar, S. tierras labrantías y O. La Andisierra.—Entresaca de 15 robles secos, raquiticos e inmaderables.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas | > | 310 | 10 | > | 30 | 20 | 440 | 500 | 21'40 |
| | | | | > | | | | > | 300 | > | 60 | > | > | 330 | 330 | 61'50 |
| 287 | Idem | Villoruebo y otros | Montelasierra | > | > | > | | | | | | | | | | |
| 288 | Idem | Mazueco y otro | Valdecorrales | > | > | > | | | | | | | | | | |
| 289 | Vilviestre del Pinar | Vilviestre | Matarrucha | > | 500 | 500 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos de pino | 4 | 900 | 390 | 320 | 25 | 30 | 1327 | 1827 | 148'95 |
| 290 | Idem | Idem | El Monte | > | 600 | 600 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos de pino y malezas y de brezo para carbón | 4 | 900 | 390 | 320 | 25 | 30 | 1817 | 2417 | 253'50 |
| 289 | Idem | Idem | Matarrucha | > | 600 | > | 9776 | 8 | > | > | > | > | > | > | 9776 | 531'46 |
| 290 | Idem | Idem | El Monte | > | 900 | > | 13008 | 8 | > | > | > | > | > | > | 13008 | 648'21 |
| 291 | Vizcainos | Vizcainos | La Mata | > | 100 | 150 | En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y estepa y otras malezas | 4 | 470 | 195 | 45 | 11 | 18 | 540 | 690 | 44'80 |

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1934.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1933-34, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal anterior o sea 1932-33, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 31 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.